

Cartagena 11 de abril del 2023

Señores(as)

Honorables Miembros de la Mesa Directiva

**LEWIS MONTERO POLO, CARLOS BARRIOS, LAUREANO CURI Y DEMAS CONCEJALES**

Presentamos a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Distrital: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### 1. Objeto

El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto compilar la normatividad y estudios realizados en nuestra ciudad para establecer medidas que nos lleven a garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

### 2. Fundamentos

#### 2.1. Contexto Nacional

En el abordaje y la comprensión de la discapacidad como fenómeno social, político y económico, el concepto del cuidado es esencial para facilitar en las personas con discapacidad los apoyos necesarios para la autonomía en el desarrollo de actividades diarias a lo largo del curso de vida. Los elementos implícitos para el ejercicio del cuidado han sido estudiados por **ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON LOS CUIDADORES. COLOMBIA,**

Según el estudio 'Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa', de la [Universidad Nacional](#), en Colombia, el 19,8 por ciento de las personas con discapacidad reporta cuatro o más deficiencias, lo que se asocia a una mayor necesidad de apoyo de un tercero para desempeñarse en la vida diaria.

El 37,7 por ciento de la población registrada con discapacidad, de acuerdo con el mismo informe, depende permanentemente de un cuidador, que generalmente es del mismo hogar (83,7 por ciento de los casos), una persona que no recibe ningún tipo de remuneración. Adicionalmente, el estudio muestra que el 75 por ciento de las personas que realizan esta labor son [mujeres](#), lo que demuestra que **hay una brecha de género en cuanto a las labores que tienen relación con el apoyo y el cuidado.**

Brindar apoyo a una persona con discapacidad es una labor que demanda disciplina y disposición. **Quienes la desempeñan deben aprender las tareas básicas de enfermería**, desde bañar a quien no puede hacerlo por sí mismo hasta prestarle los primeros auxilios en caso de ser necesario, además de conocer las particularidades terapéuticas de cada caso.

Pero en muchas ocasiones, las [actividades](#) de apoyo son entendidas, erróneamente, como tareas del hogar, **lo cual genera dificultad para establecer límites claros entre acciones propias del apoyo, labores domésticas y actividades de la vida cotidiana.**

## **EFFECTOS EMOCIONALES**

La dura experiencia de atender a personas con algún tipo de discapacidad, como se evidencia en los testimonios, incide en la calidad de vida de quien brinda el apoyo. Y así lo demuestra un estudio sobre cuidadores de personas con demencia, publicado por la 'Revista Cubana de Medicina General Integral', **que demostró que el 89 por ciento de los participantes presentaron afectación psicológica; 80 por ciento, sentimientos de estar bajo presión y 67 por ciento, de infelicidad o depresión.**

Para tratar de remediar esta situación, congresistas de diferentes bancadas, presentaron un proyecto de ley para : **facilitar el acceso al empleo para el personal de apoyo a personas con discapacidad, brindar programas de formación para esta**

**población y crear mecanismos para que estas personas puedan recibir alguna remuneración.**

“Adicionalmente –aseguraron los congresistas, que estos temas deben ser tenidos en los planes de desarrollo, programas y proyectos de los municipios se deberán establecer criterios que incentiven el emprendimiento por parte de las personas que se dediquen al apoyo personal no remunerado

Pero más allá de la discusión económica y normativa, esta propuesta abre una nueva visión sobre la cara oculta de la discapacidad en el país: la labor del personal de apoyo. Una realidad cargada de incertidumbre. (Periódico el tiempo)

Lo anterior también hace difícil definir límites de horarios y responsabilidades, y esto a su vez deriva en que se vuelve complejo controlar la sobrecarga laboral de quienes desempeñan el apoyo.

Ellingstaeter, quien refiere que se requiere disponibilidad de tiempo, dinero y servicios. Tales elementos requieren contemplarse en las políticas para promover el cuidado desde el escenario de lo público (Bacca; Sabogal; Arrivillaga. 2019). (tomado concejo Bucaramanga)

Sin embargo, el cuidado ha sido comprendido en Colombia principalmente desde el ámbito privado, es decir, desde el hogar, lo cual relega esta responsabilidad a las dinámicas particulares de cada familia.

Esto implica que exista una reducida agenda legislativa y pobre posicionamiento en la agenda pública en este aspecto. Es de suma importancia resaltar que, si bien se han logrado avances en la construcción de lineamientos en discapacidad, entre los cuales se resalta la Política Pública Nacional de Discapacidad y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia, las acciones están dirigidas directamente a las personas con discapacidad, excluyendo de los beneficios a los cuidadores. Además, se ha señalado que los recursos que distribuye el gobierno para los cuidadores es limitado.

Cifras expuestas por el Banco Mundial, permiten afirmar que el índice de dependencia en Colombia (2015) es de 45.6 siendo de 35.4 la dependencia de menores y de 10.2 la de personas adultas mayores.

Además, según la Sala situacional de las Personas con discapacidad (PCD) del Ministerio de Salud y Protección Social, Oficina de Promoción Social (2018), Colombia no tiene una cifra exacta de las personas con discapacidad ni tampoco, por tanto, de sus cuidadores. Sin embargo, el Censo del DANE del 2005 captó alrededor de 2.624.898 (6.3%) personas que refirieron tener alguna discapacidad. Para agosto de 2020 había en total 1.319.049 Personas con Discapacidad identificadas y localizadas en el registro oficial del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta cifra equivale al 2,6% de la población total nacional. Bogotá (18,3%) Antioquia (13,8%), Huila (5,1%) Santander (4,7%), y Cali (4,2%) son las entidades territoriales con mayor número de personas con discapacidad. En estas, se concentran la mitad del total de personas registradas (50, 5%). Estudios realizados recientemente en Colombia, reflejan una asociación entre la dependencia y la situación del cuidador familiar:

- El 29% de los cuidadores son menores de 18 o mayores de 60 y responden por sus familiares enfermos en lugar de recibir el apoyo socialmente esperado.
- La mayoría de los cuidadores son personas en edad productiva, a quienes posiblemente esta situación les afecta su plan de vida.
- Los cuidadores familiares en el 67% de los casos son menores o de la misma edad de la persona dependiente.
- Más de la mitad (53%) de los cuidadores familiares refieren enfermedades típicamente asociadas al estrés, muchas de ellas de carácter crónico. Como se menciona en la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social "La labor desempeñada por los cuidadores tiene efectos positivos en el nivel micro, en el cual se posibilita la mejora en la calidad de vida de la persona beneficiaria del cuidado, tanto como en el nivel macro donde su labor asume una responsabilidad que corresponde al Estado y a las entidades encargadas del bienestar de los ciudadanos, brindando un cuidado que dichas instituciones no están en capacidad

de proveer en términos de calidad ni de financiamiento (WHO, 2002). Sin embargo, las tareas del cuidado también tienen efectos negativos tanto micro como macro sociales; a nivel micro, la ausencia de garantías laborales, asistencia económica y cobertura en los programas de protección social para los cuidadores impacta de forma directa sobre la economía de las familias incrementando sus niveles de pobreza, con

todo lo que esto implica; a nivel macro, el desaprovechamiento de la mano de obra calificada que se encuentra dedicada a las tareas del cuidado puede llegar a afectar de forma importante a las economías nacionales (WHO, 2002)". Por otra parte, haciendo una revisión de la normativa existente con respecto a la temática de cuidadores de personas con discapacidad, los vacíos referidos, son los siguientes:

- Los cuidadores no se contemplan como sujetos de especial protección. (Ley Estatutaria 1751 de 2015).
- El ejercicio del cuidado no está reconocido como un servicio de atención en salud cuando se trata de personas con discapacidad (Plan Obligatorio de Salud (POS), Resolución 5521 de 2013).
- La atención en salud mental, psicoterapia ambulatoria, atención interdisciplinaria y especializada, entre otras, solo se define como cuidado paliativo para pacientes con enfermedades crónicas (Resolución 6408 de 2016).
- Los cuidadores no están exentos del pago de cuotas moderadoras y copagos, como si lo están personas con discapacidad mental/cognitiva, víctimas de conflicto armado, niños, niñas y adolescentes con SISBEN 1 y 2 (Circular 16 de 2014).
- Los cuidadores no cuentan con medidas de atención preferencial, accesibilidad y servicios de calidad, a pesar de estar definidos estos beneficios para las personas con discapacidad (Circular externa 10 de 2015). En resumen, las personas con discapacidad necesitan un cuidador que les garantice la realización de las actividades de la vida diaria indispensables para su vida digna. Este cuidador en la mayor parte de los casos, es un familiar que debe estar capacitado, acompañado y fortalecido para desempeñar su rol con éxito. Sin embargo, estos cuidadores no tienen, como se evidenció, un apoyo institucional que reconozca y proteja sus derechos.

## 2.1 Contexto Distrital

De manera específica, en la ciudad de CARTAGENA, de acuerdo a la secretaria de participación social se tienen 2.530 discapacitados reportados de 17 707 Que reporto el prensa el consejero presidencial JAIRO RAUL CLOPATOSKY según el plan de desarrollo salvemos juntos a cartagena En Colombia hay 3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país), de quienes 1.784.372 (4,07% de la población del país) reportaron tener dificultades en los niveles de severidad 1 o 2 según la escala del Washington Group.Sin embargo, en cuanto a cuidadores familiares de personas con discapacidad no se registra información en cartagena . familiares no están caracterizados como un grupo poblacional, EXISTE una organización de 580 madres En primera medida porque no existe

un censo real. Ni tampoco, a nivel social, existe visibilización alguna hacia el grupo o a las tareas que desempeña. En el Plan de Desarrollo de

CARTAGENA no se registran estrategias puntuales para los cuidadores ni se hace un diagnóstico sobre la realidad de los mismos. Al no ser identificados como grupo poblacional no han sido priorizadas en los programas sociales del DISTRITO.

Los recursos económicos son complicados de conseguir pues la persona dependiente la mayoría de veces no puede trabajar y la persona cuidadora familiar tampoco. Por lo que, ni los cuidadores ni los

dependientes tienen garantías en términos monetarios. Según el Diagnóstico realizado en el Plan Distrital de Discapacidad:

“Las personas con discapacidad, familiares y cuidadores, que se acercan a la Secretaría de participación y Desarrollo Social, pertenecen a los estratos 1 y 2, habitan en invasiones, asentamientos humanos y barrios subnormales, en general es población vulnerable, que viene en búsqueda de la asignación de subsidios económicos y mercados. Un alto número de personas solicita ayudas técnicas como sillas de ruedas, caminadores, muletas, entre otros, existiendo en este momento un gran número de solicitudes aproximadamente”.

En suma, en la Política Pública PARA EL DISFRUTE DE CIUDAD, DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN CARTAGENA 2020-2023, se afirma que el 70% de las mujeres con discapacidad de CARTAGENA viven en estratos socioeconómicos 1 y 2. Sobre cuidadores familiares no se registra información. En este sentido, se hace determinante dar un primer paso hacia la garantía de los derechos de los cuidadores familiares en la ciudad.

En el año 2019, se aprobó en la ciudad el ACUERDO 0009 del 23 de septiembre del 2019, mediante el cual se modifica el sistema distrital de discapacidad e inclusión dándole funcionabilidad a la secretaria técnica y a los comités locales de discapacidad para mayor inclusión y teniendo en cuenta que PLAN DE DESARROLLO DISTRITO DE CARTAGENA 2020-2023 “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE” contiene la ASISTENCIA EN LA GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL Y ARTICULADORA POR LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SU FAMILIA O CUIDADOR. CARTAGENA DE INDIAS. Y contando que ya se eligieron

representantes de organizaciones de personas con discapacidad elección que se efectuó **por mayoría simple entre los integrantes de los actuales Comités Locales de Discapacidad en Cartagena**, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N°0150 del 07 de febrero de 2022, firmado por el alcalde William Dau Chamat que daba luz verde a su conformación.

### 3. Marco Jurídico

#### 3.1. Marco Legal Internacional

##### 3.1.1. Tratados de Derechos Humanos

De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen sobre las normas nacionales, incluyendo los preceptos constitucionales, las cuales deberán ser interpretadas a la luz de estos tratados. Colombia ha ratificado numerosos tratados

internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad. Entre los tratados de derechos humanos de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano y que son de aplicación directa en Colombia con rango constitucional está:

- La Ley Aprobatoria 1346 de 2009 mediante la cual se establece La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El propósito de esta Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

##### 3.1.2. Instrumentos normativos internacionales en materia de discapacidad

Como respuesta a las adversas condiciones a las que se ha visto enfrentada históricamente la población con discapacidad (OMS, 2011), se ha reconocido por consenso internacional la necesidad de generar instrumentos normativos rectores que orienten la acción mundial hacia la promoción, protección y aseguramiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Entre estos instrumentos se destacan:

- Declaración sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, 1992.

- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, 1999.

-Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

### 3.2. Marco Normativo Nacional

Entre el conjunto de leyes derivadas de la Constitución se destaca la Ley 361 de 1997, primer instrumento normativo a nivel nacional que busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y promover la inclusión social de las personas con discapacidad. Una nueva era en el desarrollo normativo en materia de discapacidad en Colombia nace con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el país toma cuerpo mediante la Ley 1346 de 2009, y es ratificada mediante la Sentencia C-293/10 de la Honorable Corte Constitucional. Se trata de la primera convención de derechos del siglo XXI, cuyo propósito es

“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

### 4. Proposición

Por la anterior, solicitamos a los concejales dar trámite a este Proyecto de Acuerdo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece “En cada Distrito habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Distrital, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración Distrital”.
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las

- funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Distritales.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que los proyectos de acuerdo podrán ser presentados por los concejales del Distrito.
  4. Que, el documento CONPES 166 de 2013, establece la Política Nacional de discapacidad e inclusión social,
  5. Que, el acuerdo 053 del 2010, establece la política pública de discapacidad en el Distrito de Cartagena.
  - .
  6. Que, en la actualidad, en el Distrito de Cartagena, existe un Registro de Localización y Caracterización de personas en situación de discapacidad a cargo de la Secretaria de participación social y departamento de salud Dadis (apoyado y transcrito casi literal Acuerdo concejo Bucaramanga)

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR.** Para efectos del presente Acuerdo Distrital, se entenderá como Cuidador Familiar al compañero permanente o cónyuge de la persona que requiere del cuidado permanente, o a quien, teniendo un parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o tercero civil con la misma, demuestre que es la persona responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de la protección derivada del presente Acuerdo, no se podrá reconocer más de un (1) cuidador por persona con discapacidad.

**ARTÍCULO TERCERO. PERSONA CON DISCAPACIDAD.** Se entenderá como persona en situación de discapacidad lo establecido en la Convención de la ONU en el año 2006 y adaptado en Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social como: "Aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos". Parágrafo Primero. Para determinar, comprobar y

certificar la condición de la persona en situación de discapacidad y su necesidad del permanente apoyo del cuidador se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 1239 del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se vinculen en la Secretaría de participación y de Desarrollo Social como cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad relacionadas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad desarrollado a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en la ciudad de Cartagena por el departamento distrital de salud DADIS

**ARTÍCULO QUINTO.** BENEFICIOS DEL CUIDADOR FAMILIAR.

1. Cuando el cuidador familiar y la persona en situación de discapacidad se encuentren en situación de pobreza, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del Distrito de Cartagena, previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello.

2. El Distrito de Cartagena propenderá por brindar al cuidador familiar acceso a los programas establecidos dentro del Plan Distrital de Discapacidad

**Parágrafo Primero.** ACTUALIZACIÓN. El presente articulado será actualizado de acuerdo al Plan distrital de Discapacidad que rija en el momento.

**Parágrafo Segundo.** Las entidades de orden Distrital mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe que presentan al Concejo de Cartagena toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad de la ciudad.

**Parágrafo Tercero.** La situación de pobreza se evaluará con respecto a lo que establece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**ARTÍCULO SEXTO.** Siguiendo el principio de subsidiariedad, la Alcaldía de Cartagena podrá articularse con los programas de Gobernación de BOLIVAR y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares de las personas dependientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Distrito brindará prioridad a las mujeres y/o madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad en los distintos programas y proyectos que se adelanten en la casa de la Mujer de Cartagena la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO OCTAVO:** Definase e institucionalicese el 17 de junio de cada año como el día del cuidador para lo cual la administración acorde a su plan de desarrollo hara lo pertinente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por:

**CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**

Concejal